CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la abogada no lo hizo dentro del término de ley, veintidós (22) de febrero de 2023.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO - SANTANDER

REF: DEMANDA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE DEL

CARMEN ACUÑA VALERO.

DTE: MARIA JOSE ACUÑA PLATA Y OTRAS. APDO: Abg. SANDRA SARMIENTO SALAZAR.

RADICADO: 2022-00228-00.

Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-.

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó las falencias indicadas.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por: Claudia Sofia Duarte Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 969990768a0d7307080936385c68ddad8afa839d9c8c83f495b46d0a6f71328d

Documento generado en 22/02/2023 06:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica